

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 9** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CASTRO TCHERASSI S.A. Y LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, PROYECTO MEJORAMIENTO VIA LA PLAYA LOS MANATIES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Resolución 541 de 1994, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución No. 00857 del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un permiso de Ocupación de Cauce, Permiso de Aprovechamiento Forestal a la Sociedad Castro Tcherassi S.A., con Nit 890.102.006-1 y a la Gobernación del Atlántico, representadas legalmente por los señor Jaime Castro Vergara y Eduardo Verano de la Rosa, para la construcción del proyecto MEJORAMIENTO DE LA VIA LA PLAYA – LOS MANATIES, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que con Oficio N°0004747 del 2012, el señor Ángel Rafael García Guerrero identificado con la C.C.N° 856.187 de Puerto Colombia, Presidente de la Junta de Acción Comunal de Sabanilla – Montecarmelo, realizó unas observaciones y sugerencias relacionadas con el proyecto Mejoramiento de la Vía La Playa – Los Manatíes, el cual manifiesto que las obras de mejoramiento de la vía están ocasionando un impacto no solo a la flora y la fauna sino también a los interés particulares de sus pobladores.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales y con el fin confirmar las aseveraciones realizadas por el señor García Guerrero, se practicó visita de inspección técnica a la vía entre el corregimiento de la Playa y el sector de los Manatíes, asistieron los profesionales adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., Ingenieros Luis Alberto Reyes Q, Gustavo Bermejo U y Cesar E. Ramírez S, originándose el Concepto Técnico N°00123 del 2012, en el que se consigan los siguientes aspectos relevantes:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El proyecto de mejoramiento de la Vía La Playa – Los Manatíes, esta siendo ejecutada por la firma Castro – Tcherassi con NIT 890 100 248-8 y la Gobernación del Atlántico con NIT 890 102 006-1, la longitud total de la ruta para el proyecto vial es de 2.971 metros, con un área específica de 35.652 M², incluyéndose el actual ancho de la vía existente. Se geo-posicionaron los puntos a y b extremos de la ruta, así:

- a- Extremo oriental: Km 0+00 = 11° 02' 08.00" N, 74° 52' 37.00" W.
- b- Extremo Occidental: Km 2+971 = 11° 02' 19.20", 74° 54' 12.90" W.

LOCALIZACIÓN.

La ruta donde se desarrolla el proyecto de mejoramiento de la vía La Playa – Los Manatíes, corresponde en su longitud total y localización sobre la vía abandonada que antiguamente correspondió a la vía férrea que unía al muelle marítimo de Puerto Colombia con Barranquilla, este tramo corresponde al sector de Los Manatíes al corregimiento de la Playa. Los puntos se hallan ubicados en el sector nor-occidental del área metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

- c- La longitud total de la ruta para el proyecto vial es de 2.971 metros, con un área específica de 35.652 M², incluyéndose el actual ancho de la vía existente

El recorrido lo iniciamos desde el corregimiento de La Playa saliendo por la Urbanización Adelita de Char hacia la Ciénaga de los Manatíes en el punto N 11° 02' 13.6" y W 074° 52' 37.7", caracterizado por vegetación de mangle en ambos lados de la vía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº • 0 0 0 4 2 9 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CASTRO TCHERASSI S.A. Y LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, PROYECTO MEJORAMIENTO VIA LA PLAYA LOS MANATIES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Aproximadamente 500 metros continuando el recorrido, hallamos un puente en construcción en concreto para uso vehicular sobre el arroyo León. (Coordenadas geográficas N 11° 02' 17.6" y W 74° 52' 49.6"), razón por la cual, no pudimos continuar el recorrido y retomamos el camino accediendo por el sector de Sabanilla los Manatíes.

El mejoramiento de la vía La Playa – Los Manatíes, se realizó sobre una antigua vía férrea (finales del siglo XIX, 1.888) que existió antes de la vía carretable, área altamente intervenida por actividades del hombre, sobre la cual se está desarrollando el proyecto de mejoramiento vial La Playa - Los Manatíes.

El Área directa del proyecto equivale a 35.652 M², de los cuales 11.884 M² están desprovistos de capa vegetal, correspondiente a la vía existente, en una longitud de 2.971 metros de largo por 4 metros de ancho en promedio. Por lo tanto, la nueva área a afectar y sobre la cual se solicitó el aprovechamiento forestal, corresponde a 4 metros de ambos lados de la vieja vía por el recorrido total o sea un *área de 23.768 M²*, de los cuales el 64% (15.211 M²) aproximadamente, están cubiertos por Bosque Halohidrófilo de litoral (Manglar) y el 36% (8.557 M²) aproximadamente, está conformado por Bosque Sub-Xerofítico.

El paisaje de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, corresponden a un paisaje rural típico neo-tropical caribeño, en donde se observó presencia de árboles nativos y exóticos muy adaptados a éste medio, tales como el trupillo, guásimo, uvita, totumo, mango, naranjito, matarratón y algunas palmas ornamentales y frutales como coco. Igualmente la mayor parte de la vía está circundada por comunidades de mangle, como mangle rojo, mangle salado y mangle zaragoza.

En el recorrido se observó, además, zonas en las cuales existen comunidades de mangle muy intervenido por tala total o parcial, con presencia de tocones, estas intervenciones antrópicas algunas son de vieja data, se ubican en el abscisado 2 km + 290 y 2 km + 250 de la vía de los Manatíes – La Playa.

Se está conformando un pedraplen con altura superior a 1.20 metros a través del cual se construirán nueve (9) box coulvert y un (1) puente, que garanticen el suficiente paso e intercambio dulce-acuícola necesario para la supervivencia del manglar existente y el prendimiento de los manglares a compensar por la afectación del bosque existente.

La base del terraplén de la vía ésta conformada por material pétreo de tamaño grande a mediano, de tal manera, que por los intersticios entre el material pétreo se produzca el intercambio dulce-acuícola entre la ciénaga y el mar, indispensable para las comunidades de fauna y vegetales existentes en la zona.

En el recorrido de la vía La Playa - los Manatíes hallamos las fincas:

Finca La Granja.
Casa Andrea
Finca La Coquera
Sr. Curiel
Finca El Vivero
Finca El Callao.
Finca el Puente
Finca Los Manatíes
Finca Villa Maria
Señor Lucho

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **N • 0 0 0 4 2 9** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CASTRO TCHERASSI S.A. Y LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, PROYECTO MEJORAMIENTO VIA LA PLAYA LOS MANATIES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

No se observan labores de compensación forestal, ni áreas de siembra y la comunidad de la zona de influencia, se queja que no han recibido socialización del proyecto de mejoramiento de la vía.

En un sector (N 11° 02'27.7" W 074° 53'37.0") vimos disposición de materiales vegetales y residuos sólidos a la orilla de la vía.

De acuerdo a lo informado de manera verbal con los profesionales de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación, nos manifestaron que esa Secretaria se encargaría de las compensaciones forestales ordenadas en la Resolución 000857/11, que a la fecha, ya habían realizado una reunión de socialización con la comunidad en el lugar conocido Casa Andrea y que en cuestión de días está proyectada la contratación de personal especializado para adelantar la compensación forestal y su mantenimiento.

Así mismo, la Ingeniera Mercedes Muñoz Líder de Grupo (Gobernación del Atlántico), nos manifestó que harían cumplir las exigencias de la Resolución 000857/11, en cuanto al buen manejo y disposición de materiales vegetales sobrantes y residuos sólidos de la obra de mejoramiento de la vía La Playa- Los Manatíes, la cual solamente permanece en la orilla mientras es recogida por los volteos dispuestos para ello y transportado a los sitios de acopio.

Si bien es cierto, la zona a intervenir presentó un alto grado de sensibilidad ambiental, la afectación que se esta causando, sobre un área de manglar por efectos del cambio de uso del suelo y, el aprovechamiento de la madera de las especies nativas desarraigadas por las actividades de desmonte y descapote. Por Resolución de la CRA 000857/11, éstas, serán compensadas de manera que se conserve el equilibrio ecológico en esa zona de nuestro Departamento.

El día de la segunda visita febrero 14/12 observamos una retroexcavadora limpiando el botadero de material sobrante y/o descapote y disponiéndolo sobre una volqueta que lo trasladaría al sitio dispuesto para ello.

En el punto de coordenadas N 11° 02' 28.0" y W 074° 53'45.9" se hallaban construyendo un box-coulvert de los nueve (9) que están proyectados, estos boxes serán construidos una vez finalice la etapa de afirmado del terraplén de la vía, según informes de los ingenieros de la firma Castro-Tcherassi . . .

En el sector identificado como PR 3 + 670 de la vía La Playa – Manatíes, se estaba produciendo represamiento de las aguas que descolan a las ciénagas, ya que el propietario del predio Villa Maria levanto su nivel y relleno su finca a fin que no se inundara. Los contratistas del mejoramiento de la vía, le colocaron tubos más amplios en la entrada de la finca, por el cual circulan las aguas y solucionaron la problemática de la inundación.

Realizado el seguimiento al proyecto en cuestión se concluye: en ambos lados de la vía La Playa – Los Manatíes se observaron áreas en las cuales existen comunidades de mangle muy intervenido por tala total o parcial, con presencia de tocones; estas intervenciones son de carácter antrópico, algunas de vieja data y no son atribuibles a las obras de mejoramiento de la vía, sin embargo, estas áreas serán incluidas para llevar a cabo compensación por siembra de acuerdo con la Resolución 000857/11, emanada de la CRA.

El mangle se distribuye de la siguiente manera: Mangle rojo 73%, mangle zaragoza 13%, mangle salado 14%, siendo el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) el de mayor representatividad ecológica y numérica, en ese mismo porcentaje se realizará la compensación forestal, teniendo en cuenta lo expuesto se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso:

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 0 4 2 9 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CASTRO TCHERASSI S.A. Y LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, PROYECTO MEJORAMIENTO VIA LA PLAYA LOS MANATIES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”*.

Que el artículo 1 Ibidem, define Aprovechamiento Forestal como, *“La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”*.

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: *“Las clases de aprovechamiento forestal y son:*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el artículo 14º del Decreto 1791 de 1996, establece *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

En merito a lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Castro Tcherassi S.A., con Nit 890.102.006-1 y a la Gobernación del Atlántico, representadas legalmente por los señores Jaime Castro Vergara y Antonio Segebre respectivamente, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata den cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Compensar los ecosistemas (la Resolución 000857/11) que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la realización de obras biomecánicas, hidráulicas y de restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos y reforestación, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la recuperación de un ecosistema forestal que compense a los que cambiaron de uso. El objetivo es asegurar la recuperación de una

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 9** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CASTRO TCHERASSI S.A. Y LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, PROYECTO MEJORAMIENTO VIA LA PLAYA LOS MANATIES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

- nueva cobertura forestal en bosques, selvas, vegetación con propósitos de conservación y/o restauración en el Departamento del Atlántico.
2. Como medida primordial, a lo largo del terraplén de la vía, deberá construir las obras hidráulicas o biomecánicas necesarias para garantizar el normal flujo de agua a través del mismo, en cantidad y calidad de agua suficiente para el normal prendimiento y crecimiento de las especies a compensar y además que garanticen la conservación y regeneración natural de las especies no intervenidas en la zona de la obra.
 3. Las Áreas donde se realizará la compensación forestal serán aledañas a la zona del proyecto, teniendo en cuenta las propuestas en el Plan de Compensación Forestal presentado y en las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto de mejoramiento de la vía.
 4. Presentar informes mensuales de la Interventoría Ambiental contratada. Además, deberá aportar copia del contrato suscrito con la persona natural o jurídica que efectúa las labores de la respectiva Interventoría Ambiental.
 5. Presentar evidencias de la Socialización del proyecto con las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.
 6. Dar cumplimiento a la Resolución N°000857/11, la cual otorgó un permiso de Ocupación de Cauce, Permiso de Aprovechamiento Forestal a la Sociedad Castro Tcherassi S.A., y la Gobernación del Atlántico,
 7. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y las contenidas en la legislación ambiental colombiana

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00123 del 14 de Marzo del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

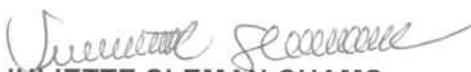
CUARTO: Comunicar del presente proveído al señor Ángel Rafael García Guerrero identificado con la C.C. N° 856.187 de Puerto Colombia, Presidente de la Junta de Acción Comunal de Sabanilla – Montecarmelo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la esta Corporación, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 MAYO 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

EXP: 1404-130

C.T.123 14/2012

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario